



RESOLUCION No. 10/2026

Procedimiento Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Golf vigente a partir del 15 de febrero de 2026

Consideraciones

Las Resoluciones N° 5, 6, 7/2026 relacionados al **Código de Conducta** que aplica en las actividades y campeonatos organizados y/o avalados por la Asociación Paraguaya de Golf (**APG**), establece que ante cualquier infracción a dicho código El Consejo Directivo de **APG**, puede abrir un proceso disciplinario a los deportistas, padres, profesores y público en general involucrados. Por tal motivo es necesario aprobar el procedimiento que se seguirá en dichos casos

Resolución

El Consejo Directivo aprobó el siguiente documento, el mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

En el caso que El Consejo Directivo de **APG** decida iniciar un proceso disciplinario a un deportista, padre, profesor o público en general, el procedimiento que se seguirá es el siguiente:

APG le enviará una comunicación al involucrado, informándole del reporte recibido y de la apertura de un proceso disciplinario. Se le requiere presentar por escrito sus descargos y lo cita, en conjunto con uno de sus padres o tutor en caso ser menor de edad, a la oficina de **APG** para contestar las preguntas que el Tribunal de Conducta de **APG** considere pertinentes. En caso las circunstancias lo ameriten esta reunión podrá hacerse mediante video llamada, la que será grabada para futura referencia.

Nota: Si la gravedad de los hechos lo amerita, la comunicación podrá informar de la disposición de inhabilitar al involucrado de participar en cualquier torneo o actividad organizada y/o avalada por la **APG**, en tanto no se termine su proceso disciplinario en primera instancia.

Recibido el descargo del involucrado, en la fecha y hora en la que fue citado, el Tribunal de Conducta preparará, dentro de los siguientes 15 días calendario, un informe y recomendación para El Consejo Directivo de **APG**. Este informe tomará en cuenta los descargos, disculpas u otros de esa naturaleza que hubiese llevado a cabo el involucrado como consecuencia de su falta; y/o o como agravantes los antecedentes que el involucrado hubiese tenido en procesos disciplinarios previos con la **APG**.



En su siguiente sesión, El Consejo Directivo de la **APG** tomará una decisión, la que será comunicada mediante carta al involucrado e irá con copia al Club de golf al que pertenece. Entre las decisiones que se podrían tomar están:

- Dar al deportista o involucrado una severa amonestación.
- Suspender al deportista de la participación en una o más competencias del calendario oficial de **APG** y/o competencias o eventos que ésta avale,
- Retirar el nombramiento hecho al deportista, si el mismo hubiese quedado nominado para representar a la **APG** en competencias internacionales,
- Retirar al deportista, por un plazo que será determinado, del grupo de alto rendimiento que se prepara para una competencia internacional,
- Retirarle al deportista los puntos de ranking obtenidos en la competencia nacional o internacional en la cual haya cometido la falta por la cual se le inició el proceso disciplinario,
- La elegibilidad de un deportista para torneos invitación.
- En el caso de deportistas que estén dentro de un Registro de la **APG**, suspenderlos por un tiempo determinado o retirarlos definitivamente del mismo.

Disposiciones Finales

Cualquier vacío u deficiencia que tenga el presente documento podrá ser interpretado y/o modificado por El Consejo Directivo de la Asociación Paraguaya de Golf.